

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 1.º

Viernes 2 de Julio.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 1

Langosta.

Para que tenga efecto en la época fijada de la primera quincena de Agosto lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento para la ejecución de la ley de extinción de la langosta, ordeno á los Sres. Alcaldes y Juntas locales que estén constituidas, lo que sigue:

1.º Desde el momento que reciban este Boletín adoptarán las disposiciones y medidas necesarias, para que en todo el término municipal se lleve á cabo la exploración y reconocimiento, tanto en los terrenos de propiedad particular como en los de aprovechamiento comun y del Estado, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 7.º de la ley, el que impone á los propietarios, ó colonos en su caso, la obligación de presentar á la Junta municipal una relación de las hectáreas que en sus propiedades se hallen infestadas de canuto de langosta.

Para estas investigaciones se auxiliarán los Alcaldes de los guardas municipales, de los de las dehesas boyales, y si fuere preciso de personas nombradas á este solo fin, cuidando además de adquirir por conducto de los propietarios, colonos, ganaderos, guardas particulares, etc. cuantas noticias se refieran al objeto de esta circular.

2.º Para facilitar la acción de las

Autoridades y juntas municipales, á fin de obtener conocimiento exacto y verdadero de los sitios en que aove la langosta, ordeno este servicio de observacion y vigilancia á los Capataces de cultivo, Peones camineros, Guardia civil y Guardas rurales, quienes cuidarán en el momento que tengan noticia del punto en que posen los bandos del insecto, de participar sin pérdida de tiempo á la Autoridad local respectiva sin omitir ninguna circunstancia sobre los vuelos, posas y aovacion de la langosta, para que adopte las medidas ulteriores que procedan.

3.º Los labradores, ganaderos, guardas de particulares y demás gente que habitualmente reside en el campo, pueden, sin trabajo ninguno favorecer eficazmente los de investigación de la autoridad local, poniendo en su conocimiento la presencia de los bandos de langosta, si existieran, la dirección de su marcha y vuelo, y los parajes donde posen y aoven; y en su virtud les recomiendo esta vigilancia, que siendo compatible con sus ordinarias ocupaciones, pueden ejercerla, sin distraerse de aquellas, prestando así un interesante servicio, que en último término redundará en provecho de todo el vecindario.

4.º Reunidos por los medios indicados los antecedentes á que se refiere el art. 7.º de la ley, y explorado todo el término para comprobar la exactitud de las relaciones dadas y cerciorarse del terreno que esté infestado, obrarán las Juntas municipales según lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley, y cuidarán de remitir antes del 31 de Agosto la relación especificada de los terrenos infestados y acotados, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento; publicando además los edictos que se previenen en dicho artículo, al mismo tiempo que pasarán las notas oportunas á los propietarios de los terrenos infestados, ó á las personas que los representen, para los

efectos que en aquel se consignan.

6.º Si de las investigaciones hechas y de los reconocimientos practicados resultare que no existe la infestación, lo participarán así los Alcaldes; haciéndose extensiva esta prevención á todos los de la provincia, aunque en muchos de sus términos municipales no haya existido la langosta en los años anteriores.

La ley y el reglamento citados se publicaron en este periódico oficial correspondiente á los días 28 de Enero y 7 de Agosto de 1879; y como su exacto cumplimiento orillará dificultades y evitará responsabilidades ulteriores, los tendrán á la vista los señores Alcaldes, para atenerse en todo á ellos, en los trabajos y servicio que quedan prevenidos: ordenándoles por último, que del recibo y quedar en cumplir esta circular, me den desde luego el correspondiente parte.

Cáceres 30 de Junio de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

D. Leandro Antolin Ruiz Martinez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de Cueller Salgado, vecino de Alburquerque (Badajoz), se ha presentado en este Gobierno con fecha de 26 del actual, á las diez y media, una solicitud de Registro con el nombre de Santa Adelaida, núm. 4.111, para que se le concedan diez pertenencias de mineral pirita de hierro y otros minerales, en término de Cedillo y huerta denominada Las Parras, de propiedad de Manuel Mendez ó de su esposa, enclavada en la dehesa boyal del pueblo, lindante dicha huerta por Mediodía con cercado de José Roque y por Saliente, Norte y Poniente con la citada dehesa boyal.

Designacion: Se tendrá por punto de partida el vértice que forman por la parte de Saliente los límites de la huerta y del cercado descritos ante-

riormente, desde él se medirán en dirección Norte 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección O. E. se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta se medirán en dirección S. 500 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección E. 200 metros fijándose la cuarta y finalmente desde esta se medirán otros 200, fijándose la quinta y última estaca.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 28 de Junio de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm 150, correspondiente al día 30 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la Administración principal de Málaga y su estacion férrea se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 7 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 180 pesetas, ó su equiva-

lente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, esceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formación de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no se pa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar preciamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Málaga por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Málaga y su estación del ferrocarril.

1.ª El contratista se obliga á

conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Málaga, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia á la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos consiguientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se

ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondientes; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de contratarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Minas.

Anuncio.

El día 10 del próximo mes de Julio vence el plazo concedido á los mineros según el artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para presentar en esta Administración de Contribuciones y Rentas las relaciones del 1 por 100 del producto bruto de minerales extraídos, exportados ó fundidos en el cuarto trimestre del corriente ejercicio.

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial con el fin de que los interesados no incurran en la responsabilidad que determina el artículo 6.º de referida Instrucción.

Cáceres 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

D. Agustín Peña Zarzo, Juez instructor interino del partido

Por la presente hago saber: Que en

la noche del 13 del actual desapareció una jumenta, cuyas señas se expresarán, de la dehesa del monte de propios de Madrigalejo entre el camino de Logrosán y del Valle judío, de la propiedad de José Blazquez, de aquellos vecinos

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que tomando nota de la presente, coadyuven por cuantos medios á su alcance estuvieren, al descubrimiento del hecho perseguido y caso de infundada sospecha respecto al autor ó autores, ó desconocidos, den cuenta á este Juzgado.

Dado en Logrosán á 18 de Junio de 1886.—Agustín Peña Zarzo, ante mí, Manuel Díez de Amarilla.

Señas.

Una jumenta de pelo negro; seis cuartas próximamente de alzada; recién esquilada y con un ramo en las nalgas, de la esquila; de cinco años, con manchas como de arestín en los menudillos de patas y manos.

D. Francisco Rodríguez Luengo, Juez interino de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, á Alberto Blais y Augusto Chaillon de Nacionalidad Francesa, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este, en el Boletín oficial de esta provincia; y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento, de ofrecerles la causa y de que sean reconocidos por el facultativo encargado de la asistencia de los mismos; apercibidos que de así no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se les tendrá por renunciada la indemnización civil; pues así está acordado en la causa que se sigue en este Juzgado, por las lesiones inferidas á los sujetos de referencia.

Dado en Jarandilla á 7 de Junio de 1886.—Francisco Rodríguez Luengo.—El Escribano, Simón Rivas.

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por la escribanía del refrendatario, contra Antonio y Lorenzo Rodríguez, vecinos de Hurtumpascual, por el delito de corte de leñas, he acordado en providencia de esta fecha, toda vez que su paradero se ignora, llamarles por medio del presente que se insertará en la Gaceta oficial de Madrid, y Boletín de la provincia de Cáceres á fin de que con toda urgencia comparezcan en este mencionado Juzgado á ser citados y emplazados en el expresado sumario, para ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 7 de Junio de 1886.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Miguel González., Secretario.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CABEZUELA.

Vacante de Secretaría.

Se encuentra la de este Ayunta

miento por renuncia espontánea del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 996 pesetas, satisfechas al vencimiento de cada trimestre.

Los aspirantes que deseen obtenerla reuniendo los requisitos que determina el artículo 123 de la ley municipal vigente, podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas, en el plazo de quince días, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna, procediéndose á su provisión por el Ayuntamiento en el que á su juicio reuna mayores condiciones de aptitud.

Cabezuela 27 de Junio de 1886.— José Merino y Sevillano.

TORREQUEMADA.

Vacante de Farmacéutico.

Por renuncia espontánea del que desempeñaba citada plaza en este pueblo, se declara vacante la misma por término de 30 días que se contarán desde 1.º de Julio próximo venidero y terminarán el 30 del mismo, ambos inclusive: citada plaza se halla dotada con el sueldo anual de 475 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar medicinas gratis todo el año á 40 vecinos pobres que con anticipación designará el Ayuntamiento al profesor, pudiendo éste si lo cree oportuno contratar igualas con el resto de los vecinos que lo desearan.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes durante el plazo citado, á la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos que crean convenientes, y una vez terminado el plazo, será provista la vacante en la persona que á juicio del Ayuntamiento y Junta de asociados, reúnan más méritos para adquirirlo.

Torrequemada 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Martín.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas; pagadas por trimestres de los fondos municipales, con cargo de surtir de medicina gratis á 20 familias pobres que el Ayuntamiento determine, á los presos de la cárcel y pobres y emigrados transeúntes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Puerto de Santa Cruz 19 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Burdalo.

PEDROSO.

Subasta de consumos.

El día 4 del mes de Julio de ocho á nueve de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si esta no tuviese efecto, se celebrará la segunda á la citada hora del día 11 de expresado mes.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas que

desen tomar parte en referidas subastas

Pedroso 27 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Pérez.

TRUJILLO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al reparto de territorial en el año económico de 1886 á 1887, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarle y reclamar lo que crean oportuno, advirtiéndolo que trascurrido dicho plazo no se oírán ninguna reclamación.

Trujillo 30 de Junio de 1886.—Vicente Martínez.

TALAYUELA.

Exposición del reparto de contribución.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886 á 1887 para que puedan enterarse de él todos los contribuyentes vecinos y forasteros; y deducir en su vista las reclamaciones que estimen.

Talayuela 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Encabo.

PIEDRAS-ALBAS.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo formado para el año próximo de 1886 á 87, se expone al público desagravio por término de ocho días á contar desde mañana, á fin de que los contribuyentes que comprende así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que en él se le consignán, subsanándose los errores involuntarios que pudieran existir en las operaciones de aritmética ofrecidas en el mismo.

Piedras-Albas 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan R. Sánchez.—De su orden, Blas Jiménez, Secretario.

CASTAÑAR DE IBOR.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1886 á 87, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y presentar sus reclamaciones de agravio dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, sobre los errores aritméticos cometidos en la aplicación de la cuota á cada contribuyente señalada, pues trascurrido que sea

dicho plazo, no se admitirá ninguna. Castañar de Ibor á 27 de Junio de 1886.—El Alcalde, Justo Díaz.

PEDROSO.

Exposición del reparto de contribución.

Por término de ocho días contados desde el de la fecha de la inserción del presente, en el Boletín oficial de la provincia se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento el de expresado pueblo correspondiente al año económico de 1886 á 87, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean de justicia.

Pasado dicho término, ninguna de cuantas hicieren les serán atendidas. Pedroso 29 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Pérez.

CABEZUELA.

Recogido de una res vacuna.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden se encuentra depositada una chota mamona como de cinco meses al parecer, su pelo negro con la oreja izquierda hendida y en la derecha dos golpes detras, la cual se unió en el día de ayer á la vacada de uno de Baños que atravesó el cordel para pastar en uno de los terrenos de esta villa.

Y como se ignore su dueño se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de quien le perteneciera, se presente á su recogido previa justificación y solvencia de gastos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha del Boletín en que aparezca esta inserción; pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á su venta en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Cabezuela 26 de Junio de 1886.—El Teniente primero, Alcalde accidental, Isaac Torres.

CORIA.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Pesetas. Cts.

Cargo.	Pesetas. Cts.
Existencia al cerrarse la cuenta definitivamente en 31 de Diciembre.....	11295 22
Existencia que resultó en fin del trimestre.....	»
Propios.....	750
Montes.....	»
Impuestos establecidos....	»
Beneficencia municipal....	»
Instrucción pública.....	»
Corrección pública.....	»
Extraordinarios y eventuales..	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»

Recargos de 18 por 100 sobre territorial..... »
 Idem de 18 por 100 sobre la industrial..... »
 Idem de 70 por 100 sobre la de consumos..... »
 Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales..... »

Total cargo..... 12045 22

Data.

Gastos obligatorios.....	1483 75
Policía de seguridad.....	695 63
Policía urbana y rural.....	769 81
Instrucción pública.....	225
Beneficencia.....	6
Obras públicas.....	334 83
Corrección pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	1118 67
Contingente para gastos provinciales.....	2000
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	60
Resultas por adición.....	»
Déficit del trimestre anterior.....	1794 31
Total data.....	8488

Resumen.

Importa el cargo.....	12045 22
Idem la data.....	8488
Existencia para el trimestre siguiente.....	3557 22

De forma que importando el cargo 12.045 pesetas 22 céntimos y la data 8.488 pesetas segun queda expresado, resulta una existencia de 3.557 pesetas 22 céntimos que será cargo en la cuenta del trimestre próximo.

Coria 7 de Abril de 1886.—El Secretario del Ayuntamiento, Loreto Borrero.—Está conforme. El Concejal Interventor, Matias Arceredillo.—El Depositario, José Miranda Diaz.—V.º B.º.—El Alcalde, Lino V. Gutierrez.

ARCO.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicación en cumplimiento de lo que dispone el art. 166 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Pesetas Cts.

Cargo.	Pesetas Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	2206 10
Propios.....	331 50
Montes.....	»
Impuestos establecidos.....	»
Beneficencia municipal....	»
Instrucción pública.....	»
Corrección pública.....	»
Extraordinarios y eventuales.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recargo de 18 por 100 sobre la contribución territorial.	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»

Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Total cargo.....	2537 60

Data.

Gastos obligatorios.....	»
Policía de seguridad.....	»
Policía urbana y rural.....	»
Instrucción pública.....	»
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	»
Corrección pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	»
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	»
Resultas por adición.....	»
Total data.....	2537 60

Resúmen.

Importa el cargo.....	2537 60
Idem la data.....	»
Existencias para el trimestre siguiente.....	2537 60

De forma que importando el cargo 2.537 pesetas 60 céntimos y la data nada, según queda expresado, resulta una existencia de 2.537 pesetas 60 céntimos de que será cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Arco 14 de Junio de 1886.—El Secretario del Ayuntamiento, Timoteo Hurtado.—Está conforme. El Concejal Interventor, Santiago Ramos.—El Depositario, Castor Ramos.—Visto Bueno.—El Alcalde, Atanasio Ramos.

ANUNCIOS.

En la noche del día 29 del mes anterior, ha sido robada en el término de Coria una jaca de la propiedad de Luis Perez, vecino de Cadalso, y de las señas que se expresan á continuación. Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan noticia de su paradero ó autoridades en cuya jurisdicción se encuentren lo participen al Alcalde de referido pueblo de Cadalso, para su recogido.

Señas.

Pelo negro, alzada de seis á siete cuartas, pelado el pecho de una huntura, rozadura en el costillar derecho, engordecida de los corbejones y bien encolada.

NO MAS CALENTURAS.

PANES FEBRIFUGOS SEGUROS
de García Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas*, *Tercianas* y *Cotidianas* por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 5 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id.

Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm 6. Ciudad-Rodrigo.

En Cáceres, Farmacia de Jacinto Gimenez Hurtado.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes,

robustece á los niños y los desentena. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 49

Pedid la de Izquierdo.

GRAN BARATO.

En escopetas, pistolas y revolvers de todos sistemas.

Escopetas Lefauchaux, un caño, á 80 reales una.

Idem piston, un id. á 50 id.

Las demas clases, á precios arregladísimos

Hay tambien cartuchos, tacos y demás accesorios.

GABRIEL GONZALEZ DIEZ.

Almacen de hierros.

Cortes, 40, (esquina á la calle de Pintores.) CACERES. 5

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales — Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento. — Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelantan á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 14

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrifugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteños 6. Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 52

ROgamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustras, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En bateria de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueros, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos caños que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representación de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matías Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE 5

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres,
Plaza de la Constitución,
núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres.—Tip. de Nicolás M. Jimenez.